

LABORATORIOS

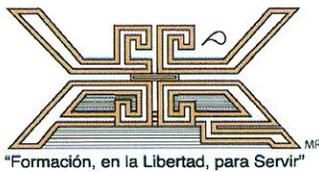
DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA

NORMATIVIDAD

2021

Universidad Regional del Sureste





UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
NORMATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS



MISIÓN:

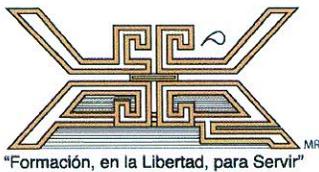
“Formar Médicos Generales con una sólida preparación integral, que ejerzan la profesión con vocación humanista y ética, que privilegien la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y que contribuyan a resolver la problemática de salud en su ámbito de competencia”

VISIÓN:

“Ser la institución educativa formadora de profesionales de la salud con calidad y prestigio nacional”.

VALORES:

Vocación
Ética
Humanitarismo



Los Laboratorios y sus anexos, así como el mobiliario, instrumentación, material y reactivos que en ellos se encuentran, son propiedad de la Universidad Regional del Sureste, A. C. y el presente reglamento tiene como finalidad el normar la eficiencia, el orden y la disciplina que deben prevalecer en el mismo, para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 1. Todos los alumnos portarán su credencial en un lugar visible a manera de gafete para entrar y permanecer en el laboratorio donde se desarrolle la práctica.

Artículo 2. Para ingresar a los laboratorios, el alumno deberá portar la bata clínica y cubrebocas obligatoriamente (no se permitirá el acceso con filipina, pijama, etc.).

Artículo 3. Todos los alumnos tienen derecho a recibir prácticas en los laboratorios de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 4. Los usuarios de los laboratorios tienen derecho a recibir orientación y asesoría del profesor en los problemas prácticos que se les presenten.

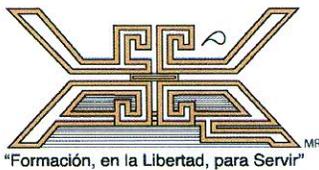
Artículo 5. Los alumnos podrán formular ante los profesores o instructores cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas, siempre de manera respetuosa y para el bien común, siendo valoradas estas, con la objetividad del caso.

Artículo 6. Para poder hacer uso de las instalaciones el alumno deberá presentarse puntualmente de acuerdo con su horario de actividades teniendo un margen de retraso de 10 minutos como máximo, quedando a criterio del profesor permitirle la entrada después de este tiempo.

Artículo 7. El alumno, al término de su práctica, está obligado a entregar el material asignado limpio, íntegro y revisado por el instructor; así como el área de trabajo designada, antes de abandonar el laboratorio donde se desarrolle la práctica.

Artículo 8. El alumno que no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, será suspendido en la siguiente práctica y, si reincide, la sanción la dictará el profesor de común acuerdo con la Dirección de la Facultad.

Artículo 9. El alumno que cause daño, deteriore o dé uso inadecuado a las instalaciones, instrumental y material de los laboratorios se hará responsable del reparar el daño, independientemente de la sanción administrativa o legal que el reglamento señale, la cual será aplicada por la Dirección de la Facultad o la Dirección General correspondiente.



Artículo 10. Queda estrictamente prohibido a todos los alumnos hacer uso de los laboratorios en ausencia del profesor.

Artículo 11. El alumno deberá reconocer la jerarquía y respetar la función de los directivos, profesores, personal administrativo y de intendencia que integran esta sección de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES

Artículo 12. El profesor podrá ser apoyado en su práctica de laboratorio por un Instructor que él designe y al cual le asigne actividades específicas.

Artículo 13. Tiene la obligación de entregar en la Coordinación Académica correspondiente a su asignatura, el cronograma de prácticas que realizará en el ciclo escolar, de acuerdo con su Planeación Didáctica y cumplir con esta programación verificando que finalicen en el tiempo programado de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 14. El profesor vigilará y asesorará el correcto desarrollo de las actividades prácticas de los alumnos.

Artículo 15. El profesor debe permanecer en el laboratorio, hasta el momento en que el último alumno entrega a satisfacción el material y el área donde trabaja.

Artículo 16. El profesor debe presentarse puntualmente a la práctica.

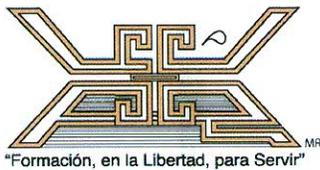
Artículo 17. Es obligación del profesor supervisar que los alumnos se retiren del laboratorio en forma oportuna, para no interferir en las siguientes prácticas programadas.

Artículo 18. El profesor está facultado para sancionar dentro de su clase, al alumno que incurra en alguna irresponsabilidad en el laboratorio, notificándolo en su caso, a la autoridad correspondiente.

Artículo 19. El profesor es responsable de vigilar el buen uso del equipo e instalaciones del laboratorio durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 20. El profesor debe cumplir y hacer cumplir el presente.

Artículo 21. El profesor deberá verificar que los residuos patológicos biológicos infectocontagiosos (R.P.B.I.) así como los materiales punzocortantes se coloquen



de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECO-SSA1-2002, y sigan el procedimiento para su tratamiento.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 22. Al estar realizando cualquier práctica todos los participantes deberán adoptar un comportamiento responsable que favorezca el trabajo escolar y evite la posibilidad de riesgos y accidentes.

Artículo 23. En todas las prácticas los participantes deberán tener en cuenta, que todos los recipientes se pueden encontrar potencialmente contaminados y que el material seco puede no ser visible, sin embargo, si estar presente, por lo cual adoptará las medidas higiénicas pertinentes.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido fumar, introducir alimentos y bebidas a los laboratorios.

Artículo 25. Como medida de higiene todos los asistentes a los laboratorios utilizarán bata, la cual portarán abotonada.

Artículo 26. Está prohibido presentarse al laboratorio con sortijas y brazaletes, así como aplicarse cosméticos en el interior del mismo.

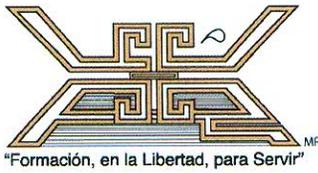
Artículo 27. Se prohíbe el uso de celular dentro de los laboratorios.

Artículo 28. Al término de cada práctica los alumnos deberán lavarse las manos con la técnica recomendada, por la posibilidad de haber manejado material potencialmente tóxico o infeccioso.

CAPÍTULO IV GENERALES

Artículo 29. Queda prohibida la entrada a los laboratorios a toda persona ajena a los mismos tales como invitados, vendedores, compañeros, amigos o visita de los alumnos. Debe tenerse autorización previa de la Coordinación Académica correspondiente, la Dirección de la Facultad y el Profesor en turno.

Artículo 30. El área de los laboratorios es de uso exclusivo para el desarrollo práctico, por lo tanto, no se debe impartir clases teóricas dentro de los mismos.



UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
NORMATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS



Artículo 31. El área de los laboratorios deberá permanecer cerrada cuando en él no se encuentre desarrollando ninguna actividad.

**CAPÍTULO V
TRANSITORIOS**

Artículo 32. Cualquier situación no prevista en la presente normatividad, será resuelta por la Dirección de la Facultad y en su caso, por la Dirección General correspondiente.

Revisó:

Q.B. Mayra Judith Rodríguez Barroso
Encargada de los Laboratorios

Dra. C. Nayeli Martínez Guarneros
Coordinadora Académica de Primero y Segundo Semestres

Vp.Bo.

Dra. Silvia Lois López Castellanos
Coordinadora General Académica

Autorizó:

Dr. Ismael Arjona Pérez
Director de la Facultad de Medicina y Cirugía

